



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18468267

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
Chiclayo 16 septiembre 2024

**AUTO DIRECTORAL N° 000235-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3254182 - 33]**

## EXPEDIENTE N° 19430-2004-GR-LAMB/DRTPE

### VISTO:

El escrito de registro N° 3254182-31 de fecha 02 de SETIEMBRE de 2024, presentado por ANTHONY JAIRO GUEVARA MANAYAY en su calidad de Abogado, mediante el cual interpone recurso administrativo de apelación, contra Auto Directoral N° 0000217-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 27 de agosto de 2024;

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Auto Directoral N° 0000217-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 27 de agosto del 2024, se resolvió declarar improcedente el registro de nueva junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - SUTRAMUN F;

2. Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece en el Artículo 26-C "*Para el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva..., en su último párrafo* " ... **La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única.**" Posteriormente se expide el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, el cual modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que señala en su Artículo 25° "Recursos administrativos contra la denegatoria o rechazo del registro sindical: Las resoluciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que denieguen o rechacen el registro sindical son susceptibles de apelación dentro del tercer día de notificadas. Contra lo resuelto en segunda instancia procede recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3. En ese sentido; **es decir solo procede el recurso de Apelación sobre Las resoluciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que denieguen o rechacen el registro sindical norma publicada el 24 de julio del 2022; impugnaciones sobre denegatoria de solicitud para Inscripción de sindicatos nuevos. Por lo que en mérito a ello, contra el Auto Directoral N°0000217-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC del 27 de agosto de 2024, NO PROCEDE LA INTERPOSICION DE RECURSO IMPUGNATIVO POR SER LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE RESUELVE, LA INSTANCIA UNICA, EN ESTE CASO RECAE LA COMPETENCIA EN ESTA DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS. DEJANDO CLARO QUE ESTA NORMA D.S. N° 010-2003-TR, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ES UNA LEY ESPECIAL, QUE PRIMA SOBRE LA LEY GENERAL Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya que existen procedimientos administrativos especiales en materia laboral que tienen su propia regulación y en los que establecen los plazos y términos para tramitar cada uno de ellos, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 017-2012-TR "Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo";**

4. **EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA ES DE INSTANCIA UNICA** agotando la vía administrativa en la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, por lo que **NO CABE LA INTERPOSICION DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION**, procediéndose a declarar improcedente, al no estar contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

### AUTO DIRECTORAL N° 000235-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3254182 - 33]

Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR, y Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

5. Que, en mérito al Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR; Decreto Supremo N° 014-2022-TR señala en el Artículo 26°, **este Despacho es INSTANCIA UNICA, en el presente procedimiento;**

6. En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

#### SE RESUELVE:

**Declarar IMPROCEDENTE** el RECURSO DE APELACION contra el **Auto Directoral N°0000217-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC del 27 de agosto de 2024** interpuesto por ANTHONY JAIRO GUEVARA MANAYAY en su calidad de Abogado, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes; **por ser este Despacho INSTANCIA UNICA.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 16/09/2024 - 08:10:10

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*